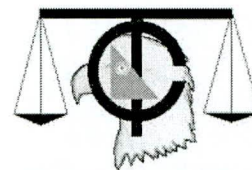




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 06 AGO 2020

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-PR N° 118 del año 2020, caratulado "S/ PRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS TDF"; y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la presentación efectuada por la Federación de Asociaciones de Bomberos Tierra del Fuego mediante Nota N° 015/20, Letra: F.A.BB.VV.TDF, del 18 de junio de 2020 (fs. 1/4) y la efectuada por la titular del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, mediante Nota N° 172/20, Letra: MGJyDDHH, del 03 de julio de 2020, donde remitió a este Organismo de Control copia del Decreto Provincial N° 907/20, que aprobó el Instructivo de Tramitación, Ejecución y Rendición de Subsidios otorgados al Sistema de Bomberos Voluntarios.

Que las aludidas misivas fueron canalizadas a través de la Resolución Plenaria N° 96/2020, del 24 de julio de 2020 (fojas 138/148).

Que posteriormente a ello, el 22 de julio de 2020, mediante Nota N° 183/20, Letra: MGJyDDHH, la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, solicitó a este Organismo de Control, que se analice la posibilidad de exceptuar a los cuarteles de bomberos voluntarios intervenidos (Cuartel Tolhuin y Cuartel Zona Norte), por el lapso de seis meses, el cumplimiento de los requisitos obligatorios de presentación de certificados de situación regular, exigidos por la Inspección General de Justicia.

Que en su nota, la titular de la cartera de Gobierno, Justicia y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Derechos Humanos, expresó que: “(...) se analice la posibilidad de exceptuar, por el lapso de 6 meses, de cumplimiento de los requisitos obligatorios de presentación de certificados de situación regular por la Inspección General de Justicia Provincial.

Según reza el art. 4 del decreto Provincial 1271/07 a fin de permitir que los cuarteles de bomberos que se encuentran bajo intervención puedan disponer del dinero que corresponde al mes en curso.

Cumpliendo, así, de manera ordenada con la rendición de fondos según lo normado en el decreto provincial N° 907/2020.

Cabe aclarar, el Ministerio a mi cargo procedió al cambio del titular de la intervención del cuartel de bomberos Tolhuin. Entendiendo en dicho caso que es oportuno el acompañamiento de las nuevas autoridades, contar con un profesional abogado y un profesional contador para poder a la brevedad resolver las situaciones de irregularidad si las hubiere.

Procediendo en caso de ser necesarias a las actuaciones judiciales que correspondieran”.

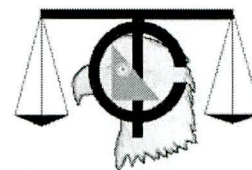
Que en vista a que lo consultado guarda estricta relación con las cuestiones señaladas al comienzo de los considerandos, corresponde que sea tratada en estos obrados.

Que, asimismo, como antecedentes vinculados a la consulta incoada, se agregaron copias de los Decretos Provinciales N° 1271/07 (fojas 153), N° 2387/14 (fojas 155), N° 408/15 (fojas N° 156), N° 1826/15 (fojas 157) y N° 983/20 (fojas 158), extraídos de los Boletines Oficiales N° 2279, (02/05/2007), N° 3374 (08/10/2014), N° 3431 (25/02/2015), N° 3509 (24/08/2015) y N° 4647 (24/07/2020), respectivamente.

Que en función de ello, se emitió el Informe Legal N° 99/2020, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por el Dr. Pablo M. F. RUSSO (fs. 159/162), en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

donde el letrado dictaminante analizó que:

"Este nuevo pedido formulado por la titular del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en cuanto solicita a este organismo de control, la posibilidad de exceptuar a los cuarteles de bomberos voluntarios intervenidos (Cuartel Tolhuin y Cuartel Zona Norte), por el lapso de seis meses, del cumplimiento de los requisitos obligatorios de presentación de certificados de situación regular por la Inspección General de Justicia, debe ser encuadrado para su análisis como un pedido de asesoramiento.

Sobre esta consulta particular, cabe señalar que, tal lo sucedido con su anterior pedido de asesoramiento, el que fuera evacuado por este Organismo de Control mediante Resolución Plenaria N° 96/2020, no surge que haya tenido intervención del servicio jurídico del Ministerio con emisión del respectivo dictamen, que serviría de base para que este organismo se expida.

Entonces, mas allá del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 124, atento a la importancia de la materia tratada y la asunción de las nuevas autoridades gubernamentales, se entiende prudente que con las consideraciones y limitaciones expresadas, de manera excepcional, una vez más, se proceda a evacuar la consulta requerida.

En primer lugar, debo adelantar que este Organismo de Control no se encuentra facultado para poder exceptuar del cumplimiento de una norma reglamentaria como lo es el Decreto provincial N° 1271/07, donde se estableció en el artículo 4 del Anexo I que 'A fin de cada mes y antes de los diez (10) días del mes siguiente, la autoridad de aplicación deberá informar a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el presente régimen se encuentran en condiciones de percibir la distribución de dicho fondo, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la documentación respaldatoria en original,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

el mes inmediato anterior, adjuntando asimismo el Certificado de Situación regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia'.

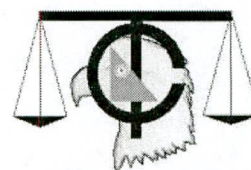
Si bien, resulta razonable el planteo efectuado por la Titular de la cartera Ministerial de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en cuanto refiere a la necesidad de que los cuarteles que se encuentran intervenidos por la Inspección General de Justicia, dado el servicio esencial que prestan, deben seguir operando y para ello deben contar con los recursos que por ley le han asignado, no es el Tribunal de Cuentas el organismo al que debe acudir para materializar dicha propuesta, ya que como órgano de control externo de la función económica – financiera de los tres Poderes del Estado (artículo 1º – Ley provincial N° 50), velamos unicamente por el cumplimiento de la normativa vigente, ejerciendo el control preventivo o posterior de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (artículo 2º – Ley provincial N° 50).

Independientemente de lo expuesto precedentemente, de los antecedentes acompañados, surge que el Poder Ejecutivo, en una situación análoga, dictó el Decreto provincial N° 2387/14 donde procedió en su artículo 1º 'Autorizar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios a posponer la obligación de presentar el Certificado de Situación Regular emitido por la Inspección General de Justicia, requisito establecido en el artículo 4º del Decreto Provincial N° 1271/07 para tramitar el pago mensual correspondiente, por el término de ciento veinte (120) días corridos, contados desde el día del dictado del presente, comprometiéndose las mismas a cumplimentar con los requerimientos del órgano fiscalizador, a los fines de normalizar su situación en el plazo antes mencionado'.

Por su artículo 2º dispuso: 'Indicar a la Inspección General de Justicia que, a través de las Direcciones de Fiscalización y de Registros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

pertinentes y, a los efectos del cumplimiento del presente evalúen y propongan medidas para encauzar dicha autorización'.

Que para así decidir el Titular del Poder Ejecutivo consideró: 'Que por la Ley Provincial 345 se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos Activos en el ámbito de la Provincia.

Que por la Ley Provincial 736, modificada por su par 959 y reglamentada por el Decreto Provincial N° 1271/07, se creó el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Que se estableció que el Fondo referido será destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de obligaciones corrientes y reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades.

Que asimismo se determinó que los aportes mencionados, se otorgarán mensualmente a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos, debiendo ser rendidos por ante la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 4° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial 736, exige como requisito obligatorio para que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios perciban la distribución de dicho fondo que adjunten por ante la autoridad de aplicación el Certificado de Situación Regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia.

Que a fs. 03/05 consta la intervención de la Inspección General de Justicia mediante Nota I.G.J. N° 701/14, dependencia desde la cual se informó que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se encuentran en situación

irregular ante dicho órgano, lo que dificulta la prosecución del trámite de percepción por parte de las mismas de los montos pertinentes.

Que en virtud del fin social que persiguen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y con el objeto de no afectar su normal funcionamiento, se considera necesario autorizar la continuidad del trámite de pago de los aportes establecidos en la Ley Provincial 736, modificada por su par 959, contando con el compromiso de cumplimentar en el término de ciento veinte (120) días corridos la obligación referida.

Que la Inspección General de Justicia, a través de las áreas pertinentes, deberá 2014 por los representantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en situación irregular ante la Inspección General de Justicia y la Provincia, por la que asumen la responsabilidad de cumplimiento de lo indicado.

Que a fs. 15 obra la intervención del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad (...) (lo subrayado no es original).

Cabe mencionar también que el plazo de vigencia del Decreto citado fue extendido a través del dictado de los Decretos provinciales N° 40/15 y N° 1826/15.

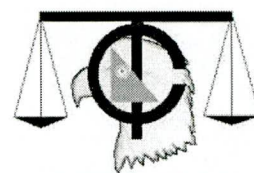
CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, por tener la consulta formulada estricta relación con el asesoramiento efectuado en el Expediente N° 118-PR-2020 caratulado 'S/ PRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS TDF' del registro de este Tribunal de Cuentas, se procede a incorporar en dichos obrados administrativos las presentes actuaciones.

Asimismo, atento a la importancia de la materia tratada y la asunción de las nuevas autoridades gubernamentales, que razonablemente podrían haber interpretado incorrectamente la Resolución Plenaria N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

124/2016, se entiende prudente que con las consideraciones y limitaciones expresadas, de manera excepcional nuevamente se proceda a evacuar la consulta requerida.

En tal sentido, en función a la consulta formulada, se sugiere al Cuerpo Plenario, que haga saber las consideraciones precedentes y los antecedentes normativos señalados sobre la temática y recomiende a la Titular del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, para que por intermedio de su servicio jurídico permanente analice, como alternativa de solución a la situación planteada, la viabilidad de un proyecto de decreto similar al Decreto Provincial N° 2387/14".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los argumentos vertidos en el Informe Legal N° 99/2020 Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos fueran acompañados por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota N° 1049/2020 Letra: T.C.P.-S.L., resultando pertinente emitir la presente resolución.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente en consideración a lo establecido en los artículos 1°, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 99/2020 Letra: T.C.P. - C.A., el que forma parte integrante de la presente, con las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Legal N° 99/2020, Letra: T.C.P. - C.A., a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, al letrado subrogante a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, con remisión de las actuaciones del Visto, y por su intermedio al Letrado dictaminante, y al señor Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar en el boletín Oficial de la provincia, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 104 /2020.


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 99 /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota N° 183, Letra: MGJyDDHH

Ushuaia, 28 de julio 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde, que fuera dirigida por la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, solicitando a este organismo de control, la posibilidad de exceptuar a los cuarteles de bomberos voluntarios intervenidos (Cuartel Tolhuin y Cuartel Zona Norte), por el lapso de seis meses, del cumplimiento de los requisitos obligatorios de presentación de certificados de situación regular por la Inspección General de Justicia, procediéndose a su análisis.

De la misiva mencionada la titular de la cartera de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos expreso: *"Según rezo el art. 4 del decreto Provincial 1271/07 a fin de permitir que los cuarteles de bomberos que se encuentran bajo intervención puedan disponer del dinero que corresponde al mes en curso."*

Cumpliendo, así, de manera ordenada con la rendición de fondos según lo normado en el decreto provincial N° 907/2020.

A

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Cabe aclarar, el Ministerio a mi cargo procedió al cambio del titular de la intervención del cuartel de bomberos Tolhuin. Entendiendo en dicho caso que es oportuno el acompañamiento de las nuevas autoridades, contar con un profesional abogado y un profesional contador para poder a la brevedad resolver las situaciones de irregularidad si las hubiere.

Procediendo en caso de ser necesarias a las actuaciones judiciales que correspondieran”.

Llegadas las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, procedo a incorporar copia de los Decretos Provinciales N° 2387/14, N° 408/15, N° 1826/15 y N° 983/20, extraídos de los Boletines Oficiales N° 3374 (08/10/2014), N° 3431 (25/02/2015), N° 3509 (24/08/2015) y N° 4647 (24/07/2020), respectivamente.

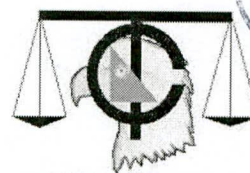
Acto seguido, por tener la consulta estricta relación con el asesoramiento formulado en el Expediente N° 118-PR-2020 del registro de este Tribunal de Cuentas, se procede a incorporar en dichos obrados administrativos las presentes actuaciones.

II. ANÁLISIS

Este nuevo pedido formulado por la titular del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en cuanto solicita a este organismo de control, la posibilidad de exceptuar a los cuarteles de bomberos voluntarios intervenidos (Cuartel Tolhuin y Cuartel Zona Norte), por el lapso de seis meses, del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

cumplimiento de los requisitos obligatorios de presentación de certificados de situación regular por la Inspección General de Justicia, debe ser encuadrado para su análisis como un pedido de asesoramiento.

Sobre esta consulta particular, cabe señalar que, tal lo sucedido con su anterior pedido de asesoramiento, el que fuera evacuado por este Organismo de Control mediante Resolución Plenaria N° 96/2020, no surge que haya tenido intervención del servicio jurídico del Ministerio con emisión del respectivo dictamen, que serviría de base para que este organismo se expida.

Entonces, mas allá del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 124, atento a la importancia de la materia tratada y la asunción de las nuevas autoridades gubernamentales, se entiende prudente que con las consideraciones y limitaciones expresadas, de manera excepcional, una vez más, se proceda a evacuar la consulta requerida.

En primer lugar, debo adelantar que este Organismo de Control no se encuentra facultado para poder exceptuar del cumplimiento de una norma reglamentaria como lo es el Decreto provincial N° 1271/07, donde se estableció en el artículo 4 del Anexo I que *"A fin de cada mes y antes de los diez (10) días del mes siguiente, la autoridad de aplicación deberá informar a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el presente régimen se encuentran en condiciones de percibir la distribución de dicho fondo, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la documentación respaldatoria en original, el mes inmediato anterior, adjuntando asimismo el Certificado de Situación regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

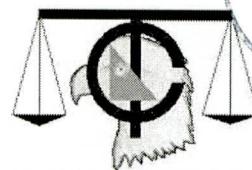
Si bien, resulta razonable el planteo efectuado por la Titular de la cartera Ministerial de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en cuanto refiere a la necesidad de que los cuarteles que se encuentran intervenidos por la Inspección General de Justicia, dado el servicio esencial que prestan, deben seguir operando y para ello deben contar con los recursos que por ley le han asignado, no es el Tribunal de Cuentas el organismo al que debe acudir para materializar dicha propuesta, ya que como órgano de control externo de la función económica – financiera de los tres Poderes del Estado (artículo 1º – Ley provincial Nº 50), velamos unicamente por el cumplimiento de la normativa vigente, ejerciendo el control preventivo o posterior de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (artículo 2º – Ley provincial Nº 50).

Independientemente de lo expuesto precedentemente, de los antecedentes acompañados, surge que el Poder Ejecutivo, en una situación análoga, dictó el Decreto provincial Nº 2387/14 donde procedió en su artículo 1º *“Autorizar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios a posponer la obligación de presentar el Certificado de Situación Regular emitido por la Inspección General de Justicia, requisito establecido en el artículo 4º del Decreto Provincial Nº 1271/07 para tramitar el pago mensual correspondiente, por el término de ciento veinte (120) días corridos, contados desde el día del dictado del presente, comprometiéndose las mismas a cumplimentar con los requerimientos del órgano fiscalizador, a los fines de normalizar su situación en el plazo antes mencionado”*.

Por su artículo 2º dispuso: *“Indicar a la Inspección General de Justicia que, a través de las Direcciones de Fiscalización y de Registros pertinentes y, a los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
efectos del cumplimiento del presente evalúen y propongan medidas para encauzar dicha autorización"

Que para así decidir el Titular del Poder Ejecutivo consideró: *"Que por la Ley Provincial 345 se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos Activos en el ámbito de la Provincia.*

Que por la Ley Provincial 736, modificada por su par 959 y reglamentada por el Decreto Provincial N° 1271/07, se creó el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Que se estableció que el Fondo referido será destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de obligaciones corrientes y reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades.

Que asimismo se determinó que los aportes mencionados, se otorgarán mensualmente a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos, debiendo ser rendidos por ante la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 4° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial 736, exige como requisito obligatorio para que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las Asociaciones de Bomberos Voluntarios perciban la distribución de dicho fondo que adjunten por ante la autoridad de aplicación el Certificado de Situación Regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia.

Que a fs. 03/05 consta la intervención de la Inspección General de Justicia mediante Nota I.G.J. N° 701/14, dependencia desde la cual se informó que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se encuentran en situación irregular ante dicho órgano, lo que dificulta la prosecución del trámite de percepción por parte de las mismas de los montos pertinentes.

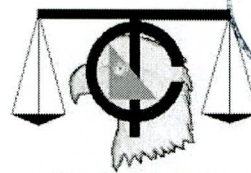
Que en virtud del fin social que persiguen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y con el objeto de no afectar su normal funcionamiento, se considera necesario autorizar la continuidad del trámite de pago de los aportes establecidos en la Ley Provincial 736, modificada por su par 959, contando con el compromiso de cumplimentar en el término de ciento veinte (120) días corridos la obligación referida.

Que la Inspección General de Justicia, a través de las áreas pertinentes, deberá 2014 por los representantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en situación irregular ante la Inspección General de Justicia y la Provincia, por la que asumen la responsabilidad de cumplimiento de lo indicado.

Que a fs. 15 obra la intervención del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad” (lo subrayado no es original).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Cabe mencionar también que el plazo de vigencia del Decreto citado fue extendido a través del dictado de los Decretos provinciales N° 40/15 y N° 1826/15.

CONCLUSIÓN

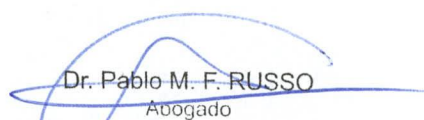
Por todo lo expuesto, por tener la consulta formulada estricta relación con el asesoramiento efectuado en el Expediente N° 118-PR-2020 caratulado "S/ PRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS TDF" del registro de este Tribunal de Cuentas, se procede a incorporar en dichos obrados administrativos las presentes actuaciones.

Asimismo, atento a la importancia de la materia tratada y la asunción de las nuevas autoridades gubernamentales, que razonablemente podrían haber interpretado incorrectamente la Resolución Plenaria N° 124/2016, se entiende prudente que con las consideraciones y limitaciones expresadas, de manera excepcional nuevamente se proceda a evacuar la consulta requerida.

En tal sentido, en función a la consulta formulada, se sugiere al Cuerpo Plenario, que haga saber las consideraciones precedentes y los antecedentes normativos señalados sobre la temática y recomiende a la Titular del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, para que por intermedio de su servicio jurídico permanente analice, como alternativa de solución a la situación planteada, la viabilidad de un proyecto de decreto similar al Decreto Provincial N° 2387/14.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. N° 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA